

Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADA 1)
Radicado: 680014003001-2021-00518-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT. 860.002.180-7
Apoderado: RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE
Demandados: JOSE LUIS MALDONADO RUIZ C.C. 1.098.800.701
JORGE ALFONSO DIAZ BELTRAN C.C. 91.265.233

Al despacho del señor Juez hoy, informando que el despacho procederá a corregir el yerro en que incurrió al no ordenar la suspensión y el emplazamiento a los acreedores que tengan créditos e igualmente ordenar la notificación del auto de fecha 25 de enero de 2022 por estados para el demandado JORGE ALFONSO DIAZ BELTRAN, en cuanto al demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ deberá realizarse de conformidad con el art 289-292 del CGP. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. que dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”, se concluye que, en efecto, se incurrió en error por omisión en ordenarse la suspensión y el emplazamiento a los acreedores que tengan créditos, será del caso acceder a la corrección.

Así las cosas, y ante el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL TERCERO del auto del 25 de enero de 2022, en el sentido de que, adicional a la notificación de los demandados, se ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacer valer el crédito mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone la inclusión en el Registro Nacional de emplazados, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Los numerales PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y QUINTO del auto corregido quedan incólumes.

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados, de conformidad con el Art. 289 – 292 del CGP, también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8° de la

Ley 2213 de 2022, junto con los de fecha 11 de octubre de 2021 y el de fecha 25 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e292930e4fcb84342a65b566d61aba7081ea2501e520dfc4c277d9480dbb4165**

Documento generado en 16/03/2023 11:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MARZO DE 2023

Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADA 2)
Radicado: 680014003001-2021-00518-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT. 860.002.180-7
Apoderado: RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE
Demandados: JOSE LUIS MALDONADO RUIZ C.C. 1.098.800.701
JORGE ALFONSO DIAZ BELTRAN C.C. 91.265.233

Al despacho del señor Juez hoy, informando que el despacho procederá a corregir el yerro en que se incurrió al no ordenar en el numeral TERCERO la notificación de los autos de fecha 25 de enero de 2022 y 14 de julio de 2022 por estados para el demandado JORGE ALFONSO DIAZ BELTRAN y al demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ de conformidad al art. 289-292 del CGP de los autos de fecha 11 de octubre de 2021, 25 de enero y 14 de julio de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. que dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”, se concluye que, en efecto, se incurrió en error al no ordenarse la notificación del auto del 14 de julio de 2022 por estados al demandado JORGE ALFONSO DÍAZ BELTRÁN y personalmente al demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ de los autos de fecha 11 de octubre de 2021, 25 de enero y 14 de julio de 2022, de conformidad con el art. 289-292 del CGP.

Por lo tanto, es necesario acceder a la corrección.

Así las cosas, y ante el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral TERCERO del auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) en el que admitió la segunda acumulación de demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

TERCERO: Notifíquese este auto junto con el de fecha 11 de octubre de 2021 y 14 de julio de 2022 al demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ, de conformidad con el art. 289-292 del CGP, y al demandado JORGE ALFONSO DIAZ BELTRAN por estados.

SEGUNDO: Los numerales PRIMERO, SEGUNDO, y CUARTO del auto corregido quedan incólumes.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado JORGE ALFONSO DIAZ BELTRAN por estados y al demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ de conformidad con el Art. 289 – 292 del CGP, también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d9a73ea5a812e12953b38ca3c542361a146a60ae13880211fe431bb231067b**

Documento generado en 16/03/2023 11:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MARZO DE 2023

Proceso: EJECUTIVO (ACUMULACION DEMANDA)
Radicado: 680014003001-2022-00079-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT. 860.002.180-7
Apoderado: NANCY LISBETH PRIETO CRUZ
Demandados: ANTONIO ARCINIEGAS TASCO C.C. 8.687.110
JOSE ERNESTO CALDERON BAUTISTA C.C. 13.845.493
PEDRO ARCINIEGAS TASCO C.C. 91.231.468

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora presenta acumulación de demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito anterior, la apoderada judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, manifiesta que acumula la presente demanda a fin de que se libre orden de pago en contra ANTONIO ARCINIEGAS TASCO, JOSE ERNESTO CALDERON BAUTISTA y PEDRO ARCINIEGAS TASCO

El Art. 463 del C.G.P., establece “Aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

Como en el presente caso se dan los presupuestos de la norma transcrita y teniendo en cuenta que los documentos presentados como títulos de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el art. 422 del C.G.P., se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por acompañarse nuevo título con fuerza ejecutiva y ajustarse a las previsiones de ley, el Juzgado decreta la acumulación de la anterior demanda ejecutiva a la que en este mismo despacho judicial adelanta SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, contra ANTONIO ARCINIEGAS TASCO, JOSE ERNESTO CALDERON BAUTISTA y PEDRO ARCINIEGAS TASCO

SEGUNDO: En consecuencia, se libra orden de pago de mínima cuantía contra ANTONIO ARCINIEGAS TASCO, JOSE ERNESTO CALDERON BAUTISTA y PEDRO ARCINIEGAS TASCO, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, las siguientes sumas:

CANON ARRENDAMIENTO	VALOR
FEBRERO/2022	\$2.088.450
MARZO/2022	\$2.088.450
ABRIL/2022	\$2.088.450
MAYO/2022	\$2.088.450
JUNIO/2022	\$2.088.450
JULIO/2022	\$2.088.450
AGOSTO/2022	\$2.297.890
SEPTIEMBRE/2022	\$2.297.890
OCTUBRE/2022	\$2.297.890
NOVIEMBRE/2022	\$2.297.890
TOTAL	\$21.722.260

Oportunamente se resolverá sobre costas

TERCERO: Se suspende el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacer valer el crédito mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone la inclusión en el Registro Nacional de emplazados, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: El presente auto queda notificado a los demandados por Estados, de conformidad con el núm. 1 art. 463 CGP

QUINTO: Reconocer personería a la Abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder y Escritura 0182. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MARZO DE 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7e5250d549cdb3a1ce4eb1e9e45ac602e58116c5f08e066690b919595ae97e**

Documento generado en 16/03/2023 11:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento generado en 16/03/2023 11:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL (Inspección Judicial)
Radicado: 680014003001-2023-00083-00
Demandante: HILDA ALVAREZ NUÑEZ
Apoderado: CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA
Demandados: GALDYS ROJAS SOLANO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 15 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la solicitud de Prueba Extraprocesal (Inspección Judicial) instaurada por HILDA ALVAREZ NUÑEZ, a través de apoderada judicial, contra GLADYS ROJAS SOLANO para resolver sobre su admisión.

Señala la parte actora en la demanda que la presente solicitud de Inspección judicial tiene por objeto contener la identificación del bien inmueble EL ALTILLO que hace parte del inmueble ubicado en la Carrera 14 W No 60 Bis-49, del Barrio Brisas del Mutis Comuna 17, Edificio Herimar P.H., Sector D, Meseta de Bellavista y así poder instaurar proceso de Restitución

Conforme a lo anterior, el despacho observa, en primer lugar, que tanto el inmueble de mayor extensión y el altillo se encuentran plenamente identificados por su nomenclatura y linderos, tal y como lo describe la demandante y se prueba con la descripción en las escrituras 5657 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaria Segunda de Bucaramanga.

Por tal razón, el despacho no encuentra asidero en la insistencia de la prueba, si existe plenamente la identificación de dicho inmueble.

Así las cosas, este despacho negará fijar fecha de Inspección Judicial, por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición de prueba extraprocésal impetrada por HILDA ALVAREZ NUÑEZ, a través de apoderada judicial, contra GALDYS ROJAS SOLANO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En forma análoga a los casos de rechazo de la demanda, se ordena el archivo de las presente diligencias, sin necesidad de desglose por haberse recibido la demanda y anexos como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA como apoderada del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fd41a4e533917fa806d6c0f7aee45d806ca6a2512af4b74850544e0ea13432**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MARZO DE 2023

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00088-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA
Apoderado: TATIANA SANABRIZ TOLOZA
Demandados: HERNANDO BOHOQUEZ ROSAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 17 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA a través de apoderado judicial contra HERNANDO BOHORQUEZ ROSAS se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se allegue la constancia de que el poder otorgado por Systemgroup Sas a las apoderadas fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección electrónica, como se advierte en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, debiendo además cumplir con el requisito *sine qua non* de contener el correo electrónico del apoderado en su texto, y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados, o en su defecto se aporte autenticado, conforme a las exigencias procesales generales del CGP.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar en debida forma el poder conforme se precisa en el literal a.-, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFIQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096850552887ae84bf964a6a5d67649fc8645ff7b0a884b755859bf728200fe8**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00091-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
"FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"
Apoderado: OLGA LUCIA ROA GARCIA
Demandados: JEFFERSON DAVID ARCINIEGAS PRADA y JOSE TARAZONA
ROJAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 20 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" a través de apoderado judicial contra JEFFERSON DAVID ARCINIEGAS PRADA y JOSE TARAZONA ROJAS, se declara inadmisibile, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se allegue la constancia de que el poder otorgado por COMULTRASAN a la apoderada fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección electrónica, como se advierte en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, se aporte el poder con nota de presentación personal de conformidad con los artículos 74 y ss. del CGP.

b.- Se hace necesario que la parte actora aclare y precise en cuanto a la competencia toda vez que la precisa por razón de la naturaleza, por ser un proceso de mínima y por el lugar de habitación del demandado. Lo anterior, atendiendo que si bien en el encabezado refiere que el domicilio es Bucaramanga, en el acápite de notificaciones, se indica como lugar del domicilio de los demandados Floridablanca.

Se debe advertir a la togada, que, conforme a las reglas legales, existe diferenciación entre la información relativa al lugar de habitación, domicilio y el lugar de notificación.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar lo requerido en el literal a.- y b.- sin necesidad de allegar copia para el traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a953d097e7943d4c0c5f79a4645da9d9590c20ce34c83d8c0a56ab557309fbd2**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MARZO DE 2023

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00092-00
Demandante: FINANZAUTO FACTORING SA
Demandados: DEYSY JOHANNA GALVIS ROJAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la Oficina Judicial asignó directamente la presente demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda EJECUTIVA de FINANZAUTO FACTORING SA contra DEYSY JOHANNA GALVIS ROJAS

Sería el caso de proceder a la admisión o inadmisión de la presente demanda, si no se advirtiera que la oficina Judicial asignó directamente la demanda sin haberla sometido a reparto aleatoriamente entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, según revisión en el sistema de Justicia Siglo XXI, se constata que este Juzgado conoció de la misma demanda la cual fue radicada con número 2019-580 y terminada por desistimiento tácito mediante auto del 4 de noviembre de 2021

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe fundamento legal para haber asignado directamente el conocimiento de una nueva demanda a este despacho, se rechazará y ordenará la remisión a la Oficina Judicial (reparto) de la ciudad, para el correspondiente reparto aleatorio entre los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MARZO DE 2023

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf58de55d2c666b2e9230a6489b599e306577255dc698391e3c879830fa7bb5**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00094-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS
Apoderado: KAROL VANESSA PEREZ
Demandados: MAURICIO CASTILLO BANAVIDES

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 20 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS a través de apoderado judicial contra MAURICIO CASTILLO BENAVIDES se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare y precise el lugar del domicilio del demandado, en razón a que en primer lugar, en el acápite de COMPETENCIA y CUANTIA, la determina por razón a la cuantía y al lugar de domicilio como lo establece el num. 1 del art. 28 CGP, que es la ciudad de Bogotá (así se precisa) lo cual no es claro, y en segundo lugar, porque según la dirección de notificación se indica pertenecer en el Barrio Villanpis de Bucaramanga, cuando según revisión en el sitymapa, se encuentra ubicado es en el Municipio de Girón. Lo anterior, se hace necesario con el fin de establecer la competencia para el conocimiento de la presente acción.

b.- Se allegue nuevamente el título valor – pagaré- teniendo en cuenta que el mismo no permite su revisión por no estar legible.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se precise y aporte nuevamente el pagaré, conforme se precisa en los literales a.- y b.-, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b564bf73047fd9f4d80807cf9bf2a934ae99f7ff3b522eade9a07b14eb8b955**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MARZO DE 2023

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00095-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS
Apoderado: KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA
Demandados: YULY MARCELA DELGADO FERNANDEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 20 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS, actuando a través de apoderada judicial, contra YULY MARCELA DELGADO FERNANDEZ se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente aportando cada uno de los documentos que se relacionan a continuación:

a.- Se aclare la dirección de notificación de la demandada, toda vez que se indica como Balcones Colina Torr 3 Apt 302, sin que tenga la nomenclatura de ser calle, carrera, transversal, diagonal o circunvalar.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se precise y aclare lo requerido en los literales a, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería a PUNTUALMENTE SAS representada por la suplente para asuntos jurídicos Dra. Karol Vanessa Pérez Mendoza, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec8d2ee9152a184e994d6c1b02847e4ad75fe07a8e6f6320220d53fbc15bbd5**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MARZO DE 2023

Proceso: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE-LEASING)
Radicado: 680014003001-2023-00097-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL SA
Apoderado: JUAN PABLO GOMEZ PUENTES
Demandados: GABRIEL ANGEL SARMIENTO CACERES

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 21 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO
CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a darle trámite a la anterior demanda por reunir los requisitos legales, contemplada en el Título I PROCESO VERBAL CAPITULO II, Art. 385 C.G.P (Restitución de Tenencia) en concordancia con el art. 384 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL (Restitución de Tenencia-Leasing) instaurada por BANCO CAJA SOCIAL SA, a través de apoderado judicial contra GABRIEL ANGEL SARMIENTO CACERES.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, advirtiéndosele que para poder ser oído (s) en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, más los que se causen en el curso del proceso, de conformidad con el art. 384 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P., también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería al Abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993ed9caedeb6907c2cabf3619ba47391c8244336112a46bc97f9eb3808edea1**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MARZO DE 2023

RAD. 680014003001-2023-00099-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue radicada la presente insolvencia con el fin de resolver objeciones allí presentadas, la cual fue objeto de reparto y asignada a este despacho mediante acta del 21 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento del presente trámite de insolvencia que se lleva a cabo ante la Notaría Octava de Bucaramanga, si no fuera porque el despacho advierte que se hace necesario inadmitirla, atendiendo que, según revisión, la conciliadora en insolvencia Dra. JOHANA CONSTANZA SIERRA NORIEGA sólo enuncia como objetantes a COLPENSIONES y ALIMENTOS FINCA SAS; sin embargo, con posterioridad a la Audiencia llevada a cabo el 11 de enero del presente año, conforme reposa en el archivo remitido por la misma Notaria denominado como cuaderno 2, a folio 581, obra constancia del correo de fecha 26 de enero siguiente, en que el Departamento de Santander presentó objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos, sin que por parte de la conciliadora hubiese hecho algún pronunciamiento en concreto sobre tal manifestación.

Por tal razón, se ordena requerir a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para que a través de la conciliadora designada del trámite de insolvencia que se adelanta en ese despacho radicado bajo el número 2022-122, informe o envíe prueba donde conste que la objeción presentada por el acreedor ha sido gestionada y se le ha dado el trámite correspondiente. Remítase el presente auto a través del correo electrónico insolvencia.notaria8bga@gmail.com

Para lo anterior, se le concede el término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb85be532076668684d466b17dbda4914f9045d6b414e27cdb93ce3c8dd6a5d**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00105-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Apoderado: NANCY LISBETH PRIETO CRUZ
Demandados: FELIANY STEFANIA RAMIREZ HERNANDEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 24 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA a través de apoderado judicial contra NANCY LISBETH PRIETO CRUZ se declara inadmisibles las demandas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se allegue el poder otorgado a la profesional del derecho, ya que a pesar de haberse relacionado en el acápite de ANEXOS num 2, pues sólo obra la constancia de que el mismo fue remitido desde el correo del demandante. Poder que debe cumplir con requisito *sine qua non* de contener el correo electrónico del apoderado en su texto, y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados, o en su defecto se aporte autenticado, conforme a las exigencias procesales generales del CGP.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar el poder conforme se precisa en el literal a.-, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8169ffa65293d4c68b33a0d2feb8f0a02c72cd65aacabc619decfb710bb1f0**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>